



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1300 DEL 2005

" Por la cual se reanuda un trámite administrativo"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1130 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que **TELECOM**, presentó solicitud de solución del conflicto surgido con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN** por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad contemplada en la Resolución CRT 463 de 2002.

Que agotada la etapa de mediación (se llevaron a cabo 5 citaciones a audiencia de mediación), sin que las partes logaran un acuerdo directo, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, decretó la práctica de pruebas.

Que surtido el trámite de notificaciones y de los recursos de reposición interpuestos por las partes al auto de decreto de pruebas, el perito tomó posesión del cargo y presentó su informe del cual se corrió traslado, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Que **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** instauró acción de tutela contra la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, para que le fuera tutelado su derecho fundamental al debido proceso, así como el libre acceso a la justicia, a la igualdad y al respeto de los derechos adquiridos.

Que el H. Tribunal Administrativo de Antioquia mediante Sentencia de fecha 27 de junio de 2003 MP. Dr. Rafael Dario Restrepo Quijano, rechazó por improcedente la tutela interpuesta por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** contra la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, pues no es admisible que sea el juez de tutela el que coteje la legalidad de la actuación administrativa que está adelantando la CRT.

Que dando trámite a la solicitud de aclaración y complementación presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN**, y en atención a la impugnación del fallo de tutela anteriormente mencionado, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejera Ponente MARIA NOEMÍ HERNÁNDEZ PINZON, de fecha 4 de septiembre de 2003, se revocó la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia de fecha 27 de junio de 2003, declarando procedente la acción de tutela incoada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**

Que el artículo segundo de la Sentencia mencionada en el considerando anterior, tuteló el derecho fundamental al debido proceso de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**

Que en el artículo tercero del fallo en mención, el Consejo de Estado, Sección Quinta ordena a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, *"abstenerse de decidir el conflicto planteado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM- conforme de precisó en las consideraciones de esta providencia"*.

Que en cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante Resolución CRT 816 de 2003 resolvió *"abstenerse de continuar con la actuación administrativa de solución de conflicto surgido entre la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (TELECOM EN LIQUIDACIÓN)** por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Sentencia proferida el 4 de septiembre de 2003, por el H. Consejo de Estado, Sección Quinta."*

Que en el artículo 14 del Decreto 1616 de 2003, por el cual se crea la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., se estableció que dicho operador *"se subroga en los contratos de interconexión celebrados con operadores de telecomunicaciones, por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom en liquidación- y por las Telesociadas en liquidación, en las mismas condiciones que fueron pactados.(...)"*

Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con fundamento en la sentencia T-178 de 2004, proferida por la H. Corte Constitucional y con base en el derecho constitucional a la igualdad y del reconocimiento del precedente judicial, solicitó a la CRT que declarara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 816 de 2003, mediante la cual se abstuvo de decidir el conflicto planteado, y que en consecuencia reanudara la actuación administrativa de solución del mismo entre dicho operador y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Que la sentencia anteriormente mencionada versó sobre las tutelas instauradas por **TELEARMENIA, EMTLSA, ETELL, ETB y EPMBOGOTA**.

Que la CRT mediante Resolución 1016 del 2004, negó la solicitud presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con fundamento en lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que en la sentencia de tutela citada no se había hecho referencia al fallo del Consejo de Estado que declaró procedente la tutela interpuesta por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** interpuso acción de tutela contra la CRT con el propósito de amparar los derechos constitucionales que considera conculcados por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones CRT, por no haber adoptado la doctrina constitucional establecida en las sentencias T-088 y T-178 de 2004.

Que la H. Corte Constitucional en su Sala de Revisión de Tutela, en el artículo segundo de la Sentencia T-486/05 concedió el amparo constitucional solicitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y *"en consecuencia se **ORDENA** a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones -CRT- que frente a la solicitud presentada por Colombia Telecomunicaciones en relación con la acción de tutela de Empresas Públicas de Medellín EPPM contra la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, se le dé tratamiento jurídicamente igual en el trámite de la misma al que se otorgó a las empresas a que se refieren la sentencias de tutela T-088 y T-178 de 2004."*

Que mediante Resolución CRT 1235 del 2005, la Sesión de Comisión resolvió *" Delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, incluido el decreto y práctica de pruebas, en actuaciones de carácter particular y concreto que adelante la CRT, con fundamento en los artículos 73.8, 73.9 y 74.3 literal b) de la Ley 142 de 1994; en los numerales 8, 13, 14 y 15 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999; en el artículo 15 de la Ley 555 de 2000 y de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 39.4, 73.8, 73.9 y 74.3 literal b) de la Ley 142 de 1994, el artículo 37.8 del Decreto 1130 de 1999 y artículo 15 de la Ley 555 de 2000, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo o cuando el peticionario desista de su solicitud"*.

Que la presente Resolución fue aprobada por el Comité de Expertos de la CRT, como consta en el Acta 458 del 14 de septiembre de 2005, por lo que,

RESUELVE

1300

29 SEP 2005

Artículo Primero. . Reanudar la actuación administrativa de solución de conflicto surgido entre **TELECOM EN LIQUIDACIÓN** hoy **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** y las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C a los, **29 SEP 2005**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

ZV-LMD